



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario.
DEMANDANTE: Oscar Antonio Álvarez Bravo
DEMANDADO: David Correa Vásquez
RADICADO: 05861 40 89 001 2019 00111 00
AUTO: Interlocutorio No.288.
ASUNTO: Inadmite demanda por falta de los requisitos.

Revisado el expediente y sus anexos se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, se evidencio la existencia de defectos relacionados con título ejecutivo, consistente en una escritura hipotecaria N°164 del 13 de agosto de 2019 de la Notaria Única de Venecia incompleta, faltándole el folio 1 y 2, del cual se evidencia que la obligación contenida en ese documento, no es expresa y clara.

De acuerdo con el artículo 422 del C.G.P," Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, ó las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley"

Es de advertir que para presentar esta clase de demanda se necesita que el titulo valor con el cual pretende se libre mandamiento de pago, debe presentarse completo, del cual se pueda verificar que sea una obligación expresa, clara y exigible que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él

En consecuencia, se advertirá que la omisión de este documento dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el artículo 90 del C.G. del P.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.)

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor OSCAR ANTONIO ÁLVAREZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.478.376, en contra del señor DAVID CORREA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.378.155, por las razones anotadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se le concede a la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos relacionados líneas arriba, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°065

Venecia 6 de noviembre de 2020

Soraya María Londoño
Secretaria